

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ
CONTRA SOFÍA HERNÁNDEZ TOVAR. RAD: 41001-31-05-002-2018-00473-
02.**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada Sofía Hernández Tovar, contra la sentencia proferida el 3 de junio de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, dentro del proceso ordinario de la referencia, de no ser porque al examinar el expediente puesto en conocimiento de la suscrita, se echa de menos la etapa de practica de pruebas y alegaciones finales realizada en la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, aspecto que impide el respectivo adelantamiento en esta instancia.

Ahora bien, como quiera que el proceso se envía por segunda vez a este Despacho, cabe memorar que en primera oportunidad se ordenó la devolución para que el juzgado de conocimiento remitiera la audiencia de trámite y juzgamiento citada con anterioridad, sin embargo, allegado el expediente se avizora que las etapas procesales de practica de pruebas y alegaciones finales no se encuentran en la videograbación de la diligencia, pese a que el juez de primer grado hizo el requerimiento a soporte.

En virtud de lo anterior, previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* reconstruya las piezas procesales mencionadas y remita el expediente completo, de conformidad con lo establecido

en el artículo 126 del C.G.P., norma aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme a lo expuesto, proceda a reconstruir las piezas procesales que se mencionan en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, con la anotación de que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala en cabeza de la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f282887597b88688801604531165b65241dd6e8d52c4d294c214cfddc9bff50**

Documento generado en 26/09/2022 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>